



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 091 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de Marzo de 2021.

### VISTO:

El Memorando N° 164-2021-GR.CAJ/DRAC, de fecha 16 de Marzo de 2021, con MAD: 05678230, proveído por el Ing. Elfer Neira Huamán Director Regional de Agricultura para el Abg. Luis Idrugo Portal Director de Asesoría Jurídica para proyectar resolución correspondiente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, prescribe que: **“Los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, en autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**. Asimismo, con el Artículo 192° de la Constitución Política establece que: **“Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”**

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que: *“La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normal, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia”*.

Que, en el literal a) y g) del Artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establecen como competencias constitucionales, el aprobar su organización interna y su presupuesto, así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, se aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021, presentado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, el mismo que contempla los ejes estratégicos relacionados a la agricultura: Oportunidades y acceso a los servicios; economía, competitividad y empleo; desarrollo regional e infraestructura; recursos naturales y ambiente;

Que, el inciso 2 del Artículo 10 de la Ley N° 27867 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece entre las competencias compartidas lo siguiente: c) Promoción, Gestión y Regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondiente a los sectores de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transporte, comunicaciones y medio ambiente. d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, e) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales, h) Participación ciudadana, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles;

Que, el Artículo 52 de la Ley N° 27867 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece en su inciso h) Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para la preservación y protección del medio ambiente;

Que, el Artículo 53 entre las Funciones en materia



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



### Resolución Directoral Regional Sectorial N° 091 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de Marzo de 2021.

ambiental y de ordenamiento territorial de la Ley N° 27867 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece en su inciso e) Promover la Educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles, h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudio en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales. i) Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales y áreas protegidas.

Que, en el marco constitucional, la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, en su Título Preliminar, Artículo I, ratifica el derecho irrenunciable que tiene la persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo III de su Título Preliminar señala que, Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concertá con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

Que, así mismo la acotada Ley en Artículo XI del Título Preliminar establece que el diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

Que, del mismo modo el Artículo 46 de la misma norma indica que: *“Toda persona natural o jurídica, en forma individual y colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, punto de vista, observaciones u aportes, en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control. El derecho a la participación ciudadana se ejerce en forma responsable”.*

Que, el Artículo 49° de la Ley General del Ambiente, de las exigencias específicas establece que, b) Diseño y aplicación de políticas, normas, instrumento de la gestión ambiental, así como de los planes, programas y agendas ambientales. c) Evaluación y ejecución de proyectos de inversión pública y privada, así como proyectos de manejo de los recursos naturales.

Que, asimismo, la Ley antes mencionada, en el numeral 85.1 del Artículo 85° establece que el estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de las políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derecho, conforme a los límites y principios expresado en dicha Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicable, y en el numeral 94.2 del Artículo 94 prescribe que debe entenderse por servicios ambientales, la protección de



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



### Resolución Directoral Regional Sectorial N° 091 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de Marzo de 2021.

recurso hídrico, la protección de la biodiversidad, la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y la belleza escénica, entre otros. Finalmente, en el literal I) del Artículo 97° se estipula como lineamiento para política sobre diversidad biológica, al fomento de la inversión pública y privada en la conservación y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas frágiles.

Que, teniendo como objeto la presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Que, las disposiciones contenidas en la presente Ley antes mencionada, así como en sus normas complementarias y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural y jurídica, pública y privada, dentro del territorio nacional, el cual comprende el suelo, subsuelo, el dominio marítimo, lacustre, hidrológico e hidrogeológico y el espacio aéreo. La presente Ley regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas. La regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rigen por sus respectivas leyes, debiendo aplicarse la presente Ley en lo que concierne a las políticas, normas o instrumentos de gestión ambiental. Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al ambiente o a sus componentes comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénicos que, en forma individual y asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociados a ellos, entre otros.

Que el Artículo 3° (Del rol del Estado en materia ambiental), El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesario para garantizar el efectivo, ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 4° (De la tributación y el ambiente), El diseño del marco tributario nacional considera los objetivos de la Política Nacional Ambiental, promoviendo particularmente, conductas ambientalmente responsables, modalidades de producción y consumo responsable de bienes y servicios, la conservación, aprovechamiento sostenible y recuperación de los recursos naturales, así como el desarrollo y uso de tecnología apropiadas y de prácticas de producción limpia en general.

Que, la Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en su inciso d) del Artículo 27° señala que la vigilancia, a través de, entre otros mecanismos, monitoreo de la calidad ambiental, intervención de asociaciones de contribuyente, usuarios y consumidores y de las rondas urbanas y/o campesinas, según sea el caso, guardando concordancia con el artículo 80° de su reglamento aprobado por el DS. N° 008-2005-PCM, establece que los sectores y los distintos niveles de gobierno promoverán diversos mecanismos de participación de los ciudadanos en la gestión ambiental, entre otras áreas, en el control y monitoreo



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 091 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de Marzo de 2021.

ambiental, incluyendo las denuncias por infracciones a la legislación ambiental o por amenazas o a la violación de los derechos ambientales.

Que, el Artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por D.S. 019-2009-MINAM, establece que la Vigilancia es la verificación de los efectos generados en el aire, agua, suelos, recursos naturales, salud pública y otros bienes bajo tutela del SEIA, por las acciones desarrolladas en el marco de proyectos sujetos al SEIA y otras normas especiales complementarias, del mismo modo en el artículo 80°.

Que, la Ley N° 29763, Artículo 1° establece la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, la Ley N° 29763, en su Artículo 11°, señala que las plantaciones son ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana mediante la instalación de una o más especies forestales, nativas o introducidas, con fines de producción de madera o productos forestales diferentes a la madera de protección, de restauración ecológica, de recreación, de provisión de servicios ambientales o cualquier combinación de los anteriores.

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 29763, en su artículo 132°, establece que, “EL SERFOR, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el amito de sus competencias, promueven actividades de investigación con la finalidad de generar información para la toma de decisiones referida a la gestión forestal y de fauna silvestre. (...)

Que, la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Redistribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE), se declara de interés nacional la promoción de inversión pública y privada en la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, definido como aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos que las personas obtén del buen funcionamiento de los ecosistemas (...).

Que, el Decreto Supremo N° 086-2003-PCM, Estrategia nacional de cambio climático en la línea estratégica 2 prioriza la promoción de políticas, medidas y proyectos para desarrollar la capacidad de adaptación a los efectos del cambio climático y reducción de la vulnerabilidad en la región.

Que, con Decreto Regional N° D0006-2020-GRC-GR, se declaró de interés en la Región de Cajamarca, el desarrollo del sector agrario que comprende la agricultura, ganadería, forestería y riesgo tecnificado. En ese sentido, a fin de facilitar el cumplimiento del artículo primero, también, se declaró en situación de emergencia a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, con la finalidad de realizar la reestructuración administrativa, modernización informática y recursos humanos, tal como lo establece el artículo segundo del mismo decreto; por lo que es necesario tomar acciones en cumplimiento a dicho Decreto.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 091 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de Marzo de 2021.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 338-2019-GR.CAJ/GR, se aprobó la política general de gobierno 2019-2022 del Gobierno Regional de Cajamarca denominado “Voces para nuevo orden Regional”. Basándonos en la normatividad descrita, es necesario mencionar que es de suma importancia implementar ya que con ello se brindaría la importancia adecuada a la agricultura familiar en la Región.

Que, mediante Memorando N° 164-2021-GR.CAJ/DRAC, de fecha 16 de Marzo de 2021, con MAD: 05678230, proveído por el Ing. Elfer Neira Huamán Director Regional de Agricultura para el Abg. Luis Idrugo Portal Director de Asesoría Jurídica para proyectar resolución correspondiente, respecto al Programa de Reforestación y Forestación “Poncho Verde” en toda la Región Cajamarca, para la cual se adjunta el Programa de Actividades e Inversiones de Forestación y Reforestación en el Ámbito de la Región Cajamarca- “Poncho Verde”, donde ademas de ello están contenidos la metodología de trabajo, descripción del programa, tiempo de duración de la propuesta entre otros.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783° Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Redistribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE), con el visto de la Dirección de Asesoría Jurídica, Administración y con aprobación del Director Regional de Agricultura de Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** **APROBAR** el PROGRAMA REGIONAL DE ACTIVIDADES E INVERSIONES DE REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN EN EL AMBITO DE LA REGIÓN DE CAJAMARCA, denominado “PONCHO VERDE”, que tiene como finalidad promover la producción de plantación forestal a través de actividades en todo el ámbito de la región Cajamarca.

**Artículo Segundo:** **DISPONER** a las Oficinas de la Dirección Regional de Agricultura para que incluyan en sus planes de Trabajo y/o actividades Operativas todas las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero:** **NOTIFICAR** la presente resolución a las Oficinas competentes de la Dirección Regional de Agricultura y asimismo publicar en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

**POR TANTO**

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Elfer Neira Huamán  
DIRECTOR